**ANALISIS DEL SECTOR**
**PLANEACION DE LA NECESIDAD**

| NOMBRE DEL RESPONSABLE: | CARGO: | FECHA: |
|---|---|---|
| DAVID ENRIQUE LEÓN CHICO | SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 27/02/2025 |

En cumplimento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Municipal de El Remedios (Antioquia), se permite dejar constancia mediante el presente documento, del análisis del sector Servicios en la etapa de planeación y estructuración del mismo.

En desarrollo de lo señalado en la norma descrita, cuando define que "La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo", la Alcaldía de Remedios (Antioquia), elaboró el presente documento, en el que se plasma el análisis necesario para lograr satisfacer la necesidad de la Entidad que origina el proceso de contratación para establecer el contexto del Proceso, identificar algunos de los Riesgos y determinar, si es el caso, los requisitos habilitantes para el desarrollo del mismo, así como el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

De acuerdo con la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector publicada por Colombia Compra Eficiente Versión G-EES-02, las Entidades Estatales deben entender claramente cuál es su necesidad y cómo pueden satisfacerla, por lo cual, deben conocer y entender cómo y con quién pueden establecer la relación que permite satisfacer la necesidad identificada.

OBJETO: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011**

**ANÁLISIS DEL FUTURO CONTRATO DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL.**

Se tiene como fin esencial proponer soluciones a problemas y necesidades concretas, priorizando aquellos programas que nos acerquen hacia el progreso de nuestro territorio y especialmente al desarrollo de nuestros habitantes. Ese desarrollo se vislumbra como aquel desarrollo humano integral que incluye el desarrollo económico, rural, sociocultural, ambiental, territorial e institucional; enmarcado en los procesos de gestión transparente y de construcción de paz y ciudadanía.

Que la Constitución política de Colombia consagra en su artículo 209 que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El Artículo 355 inciso 2 de la Constitución Política de 1991, establece que: “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

Por su parte, el artículo 209 expresa que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Ahora bien, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece que las Entidades Estatales con observancia de los principios de la administración pública, podrán celebrar convenios de asociación, en los siguientes términos:

Artículo 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. (Negrita y cursiva fuera del texto original).

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (…).

El Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", establece que por regla general cuando exista más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en capacidad de cumplir el convenio, deberá adelantarse un proceso competitivo.

ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

No obstante, según el artículo 5 del mencionado decreto, no habrá lugar a proceso competitivo, si el asociado compromete recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, así:

Artículo 5°: ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que

hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen; Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular; La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política; Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación... Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 (...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de las Entidades Estatales y a obtener el mayor valor por el dinero público. Las Entidades Estatales deben entender claramente cuál es su necesidad y cómo pueden satisfacerla, por lo cual, deben conocer y entender cómo y con quién pueden establecer la relación que permite satisfacer la necesidad identificada. Para el efecto es necesario que las Entidades Estatales conozcan el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

En desarrollo de lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, el Análisis relativo al objeto del Proceso de Contratación, por parte de las entidades Estatales estarán conformados por las

perspectivas que se esbozan en el presente documento, dejando constancia de este análisis en los Documentos del Proceso contractual.

En el plan de desarrollo **"AHORA SÍ, EL GOBIERNO DE LA GENTE"** LINEA ESTRATEGICA - I. BIENESTAR SOCIAL PARA UNA VIDA DIGNA – PROGRAMA 21. INCORPORACIÓN ESTRATÉGICA DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS - OBJETIVO PRIORIZADO IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS Y LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y PROMOCIÓN DE CONDICIONES QUE CONTRIBUYAN A LA RECONCILIACIÓN, LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS COMUNIDADES AFECTADAS - PRODUCTO ATENCIÓN Y ASISTENCIA A POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO - INDICADOR DE PRODUCTO PORCENTAJE DE AYUDAS HUMANITARIAS ENTREGADAS.

Sin embargo, dada la insuficiencia de recursos con los que cuenta la administración municipal, se hace necesario recurrir a un convenio de asociación para sumar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL). Es por ello que la **FUNDACION CONECTIVIDAD SOCIAL**, se une a esta causa, realizando valiosos aportes que permitirán el desarrollo de las actividades contempladas para cumplir con la línea estratégica I. BIENESTAR SOCIAL PARA UNA VIDA DIGNA – PROGRAMA 21 para el año 2025.

**ANÁLISIS DEL FUTURO CONTRATO DESDE LA PERSPECTIVA COMERCIAL.**

El valor de los aportes estimados, y el análisis técnico y económico, se consideró las siguientes variables:

Que, en los recursos provenientes del Convenio de asociación, suscrito entre el Municipio de Remedios y la **FUNDACION CONECTIVIDAD SOCIAL**; se tuvieron en cuenta las actividades a realizar y se cuantifica el Aporte realizado por el Asociado/Contratista.

Así mismo el valor estimado del contrato se determinó teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia requerida, así como las actividades a desarrollar por el contratista y las responsabilidades que asumirá.

La contratación pública es un importante aspecto del comercio internacional, puesto que los recursos públicos son escasos, la eficiencia del proceso de adquisiciones es una consideración esencial en todo régimen de contratación. La compra de bienes y servicios por los organismos oficiales (gobiernos y organismos multilaterales de diversa índole) tiene repercusiones de primer orden para las principales partes interesadas de la sociedad.

En general, se estima que un régimen de contratación abierto, transparente y no discriminatorio es el mejor instrumento para hacer un uso óptimo de los recursos, ya que permite aprovechar al máximo la competencia entre los proveedores.

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:**

El valor total del presente convenio es de DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ML/C **($213.428.571**) INCLUIDO LOS DESCUENTOS O IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES INCLUIDO LOS DESCUENTOS O IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES, representado así: Aporte del Municipio de Remedios en la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ML/C (**$149.400.000**)

INCLUIDO LOS DESCUENTOS O IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES, soportados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal NRO. **00224** DEL 06/02/2025; y el Aporte de la **FUNDACION CONECTIVIDAD SOCIAL**, en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (**64.028.571**), debidamente certificados por el Contador Público de la Entidad.

**CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)**

El objeto del Contrato está codificado en los siguientes clasificadores de bienes y servicios UNSPSC como se indica en la Tabla:

| CLASIFICACIÓN UNSPSC | SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO |
|---|---|---|---|---|
| 81141601 | 81 | 14 | 16 | 01. LOGÍSTICA |

**ANÁLISIS DEL FUTURO CONTRATO DESDE LA PERSPECTIVA FINANCIERA.**

En la definición del valor aproximado del objeto a contratar, se tuvo en cuenta la consagración y cumplimiento de los principios contractuales de economía, eficacia y eficiencia. De igual manera se ha tenido en cuenta los impuestos y deducción que tendrá a su cargo la ESAL.

El valor total del presente convenio es de DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ML/C **($213.428.571**) INCLUIDO LOS DESCUENTOS O IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES INCLUIDO LOS DESCUENTOS O IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES, representado así: Aporte del Municipio de Remedios en la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ML/C ($ **149.400.000**) INCLUIDO LOS DESCUENTOS O IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES, soportados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal NRO. **00224** DEL 06/02/2025; y el Aporte de la **FUNDACION CONECTIVIDAD SOCIAL**, en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (**64.028.571**), debidamente certificados por el Contador Público de la Entidad.

**ANÁLISIS DEL FUTURO CONTRATO DESDE LA PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL**

La Constitución Política en su artículo 2 destaca como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Así mismo, el citado artículo dispone que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

Posteriormente el artículo 22 de la Carta Magna establece que:

“la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. En su concepción más sencilla, la paz significa ausencia de guerra. En este sentido, y acorde con las normas internacionales, para la Corte Constitucional, el mandato del artículo 22 de la carta, debe entenderse en sentido fuerte, esto es, no como

una mera aspiración, ni como la expresión de una utopía, sino como una regla de conducta que debe inspirar a todos los colombianos y que debe conducir a la solución de los conflictos de manera pacífica".

De igual manera, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Abordando ahora el tópico de las víctimas del conflicto armado, en el ordenamiento jurídico colombiano existen leyes que instan a los Acaldes el imperativo del siguiente marco normativo:

| AÑO | NORMATIVIDAD | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| 2011 | Ley 1448 de 2011. | Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. |
| 2011 | Decreto Ley 4633 del 9 de diciembre de 2011. | Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas. |
| 2011 | Decreto 4634 del 9 de diciembre de 2011. | Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rom o Gitano. |
| 2011 | Decreto 4635 de 2011 | Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. |
| 2011 | Decreto 4800 del 20 de diciembre de 2011. | Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. |
| 2011 | Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011. | Por el cual se reglamenta el capítulo 111 del título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras. |
| | Decreto 0790 del 20 de abril de 2012. | Por el cual se trasladan las funciones del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia-SNAIPD al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y del Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada-CNAIPD al Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas |
| 2012 | Decreto1725 de 2012. | Decreto1725 de 2012, por el cual se adopta el Plan de Atención y Reparación Integral a las víctimas de que trata la ley 1448 de 2011. |
| 2015 | Decreto 3011 de 2013 | **Por el cual se reglamentan las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012** |
| 2014 | Decreto 2569 de 2014 | Por el cual se reglamentan los artículos 182 de la ley 1450 de 2011, 62, 64,65, 67, y 68 de la ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto 4800 de 2011, se deroga el inciso 2 del artículo 112 del Decreto 4800 de 2011 y el Decreto 2460 de 2015, por el cual se reglamenta el artículo 172 de la ley 1448 de 2011, se adopta la Estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno y se modifica el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.3.8. |

| | | |
|---|---|---|
| 2015 | Decreto 1081 de 2015 | Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República. |
| 2015 | Decreto 2460 de 2015 | Por el cual se reglamenta el artículo 172 de la ley 1448 de 2011, se adopta la Estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno y se modifica el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.3.8 |
| 2021 | Ley 2078 de 2021. | Ley 2078 de 2021, Por medio de la cual se modifica la ley 1448 de 2011 y los decretos ley étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 año su vigencia. |
| 2024 | Ley 2421 de 2024 | Por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno. |

En razón del marco normativo antes expuesto, es necesario precisar que la ley 1448 de 2011, fue reglamentada por el Decreto 4800 de 2011, el cual determina obligaciones a los mandatarios de los Entes Territoriales en cuanto a la garantía de los derechos de la población víctima del conflicto armado en su jurisdicción, en materia de prevención, protección, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas y posteriormente la misma norma fue modificada por la Ley 2421 de 2024. Siendo importante mencionar que el artículo 3 de la ley de víctimas establece:

***"ARTÍCULO 3o. VÍCTIMAS**. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño a sus derechos por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, independientemente de su estatus migratorio en el país donde habita, si goza o no de medidas de protección internacional, refugio o asilo, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos o en los eventos de delitos contra los recursos naturales y del medioambiente, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

*También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad o de crianza, primero civil de la víctima directa, en el momento de los hechos y, cuando a esta se le hubiere dado muerte, estuviere desaparecida, hubiese sido secuestrada o hubiese sufrido un daño como consecuencia de crímenes de lesa humanidad y graves infracciones al derecho internacional humanitario o al derecho internacional de los derechos humanos. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad.*

*Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias en los términos del presente artículo.*

*Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley.*

*De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*

*La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.*

***PARÁGRAFO 1o.*** *Cuando los miembros de la fuerza pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tenga derecho de acuerdo con el régimen especial que le sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley. En caso de determinarse que se encuentra por fuera de la cobertura del régimen especial aplicable, tendrán derecho a todas las medidas de reparación integral contempladas en la mencionada ley, incluida la indemnización económica.*

*También serán reconocidos como víctimas dentro del régimen especial establecido para los miembros de la Fuerza Pública, aquellos ciudadanos que durante la prestación servicio militar obligatorio o voluntario, hayan sufrido daños con ocasión del conflicto armado, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.*

*Si bien la reparación económica de las víctimas miembros de la Fuerza Pública está a cargo del régimen especial, esto no es causal para que se les niegue el acceso a los otros derechos contenidos en la presente ley y en igualdad de condiciones a todas las demás víctimas del conflicto armado.*

*La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, dentro de los cuatro meses siguientes a la promulgación de la presente ley, reglamentará un programa especial y diferencial que fortalezca las medidas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas que pertenecieron o pertenecen a la Fuerza Pública, incluyendo a la población referida en el inciso precedente.*

*La reglamentación de que trata el inciso anterior deberá contener como mínimo la fecha de ocurrencia del hecho victimizante y la fecha de vinculación y/o desvinculación de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de determinar la cobertura del régimen especial de los miembros de la Fuerza Pública como víctimas del conflicto armado. Así mismo, se creará una mesa de trabajo con la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, el Ministerio de Defensa Nacional y la Defensoría del Pueblo para reglamentar las medidas de reparación a miembros de la fuerza pública y la policía cuando sean víctimas conforme a lo señalado en el artículo 3o de la presente ley.*

*Adicionalmente, en lo relacionado con hechos de homicidio, secuestro y desaparición forzada en miembros de la Fuerza Pública exentos del régimen especial y aquellos ciudadanos que se encuentren prestando o hayan prestado el servicio militar obligatorio o voluntario, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir las ayudas y al restablecimiento del derecho por la afectación de acuerdo con lo establecido en la presente ley.*

***PARÁGRAFO 2o****. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, excepto quienes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.*

*Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o el familiar en primer grado de consanguinidad, de crianza o primero civil, de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.*

***PARÁGRAFO 3o****. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.*

***PARÁGRAFO 4o.*** *Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1 de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, las cuales serán plurales conforme al hecho delictivo ocurrido que determinó el daño; esto como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.*

*La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, creará una ruta especial para las personas acreditadas como víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), así como también a quienes hayan tenido ese reconocimiento por parte de la Unidad de Búsqueda de personas Dadas por Desaparecidas (UBPD).*

***PARÁGRAFO 5o****. La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3) común a los Convenios de Ginebra de 1949.*

*El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales; no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley*

***PARÁGRAFO 6o.*** *Para los efectos de la presente ley, se consideran víctimas a todas las personas que sufran desplazamiento y confinamiento de manera individual o colectiva, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación aplicable.*

***PARÁGRAFO 7o****. Para los delitos contra los recursos naturales y del medioambiente ocurridos con ocasión del conflicto armado, serán objeto únicamente de reparación colectiva.*

***PARÁGRAFO 8o.*** *La Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, reglamentará el reconocimiento o estatus de víctima para la familia de crianza. En todo caso la acreditación de la familia de crianza debe ser previa a la declaración del hecho victimizante.**"***

En ese sentido es pertinente precisar que el artículo 47, fue modificado por el artículo 19 y el articulo 49 modificado por el artículo 22 de la Ley 2421 de 2024, respectivamente, en lo que corresponde al alojamiento y alimentación transitoria; asistencia y atención, los cuales quedaron de la siguiente manera:

*(…)*

***ARTÍCULO 47. DERECHO A LA AYUDA HUMANITARIA.*** *<Artículo modificado por el artículo 19 de la Ley 2421 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Las víctimas de que trata el artículo 3o de la presente ley, tendrán derecho a la ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma, en todo caso no podrán exceder de 72 horas para su entrega. Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.*

***PARÁGRAFO 1o.*** *Las entidades territoriales en primera instancia, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar subsidiariamente deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de esta.*

*(…)*

En lo que atañe a las ***medidas de asistencia y atención*** a las víctimas, el **artículo 49**, ordena:

***ARTÍCULO 49. ASISTENCIA Y ATENCIÓN****. Se entiende por asistencia a las víctimas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.*

*Por su parte, entiéndase por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación.*

***PARÁGRAFO.*** *<Parágrafo adicionado por el artículo 22 de la Ley 2421 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> La implementación de medidas de asistencia y atención a los miembros de la Fuerza Pública que trata el artículo 3o de la presente ley y que no están cubiertos por el régimen especial o se encuentren prestando su servicio militar obligatorio o voluntario, cubrirá también al cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiares en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviera desaparecida.*

Además, la Ley 1848 de 2011 estableció ***tres etapas o fases para la atención humanitaria*** de las víctimas de desplazamiento forzado, en el Artículo **62,** también modificado por el artículo 68 de la Ley 2421 de 2024:

1. Atención Inmediata;
2. Atención Humanitaria de Emergencia; y
3. Atención Humanitaria de Transición

> **"PARÁGRAFO.** Las etapas aquí establecidas varían según su temporalidad y el contenido de dicha ayuda, de conformidad a la evaluación cualitativa de la condición de vulnerabilidad de cada víctima de desplazamiento que se realice por la entidad competente para ello"

***ARTÍCULO 62A. ATENCIÓN HUMANITARIA AL COFINANCIAMIENTO CONFINAMIENTO.*** *<Artículo adicionado por el artículo 68 de la Ley 2421 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de la atención humanitaria en los casos de confinamiento, entendido como la situación en la cual las comunidades, a pesar de permanecer en un sector de su territorio, pierden la movilidad debido a la presencia y accionar de grupos armados ilegales, y que afecta a un conjunto de diez (10) o más hogares, o cincuenta (50) o más personas, el Gobierno Nacional brindará atención de conformidad al enfoque territorial.*

***PARÁGRAFO 1o****. El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con la atención humanitaria al confinamiento dentro de los (6) seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.*

***PARÁGRAFO 2o.*** *En el marco de la reglamentación se creará una mesa de trabajo liderada por el Ministerio de Defensa Nacional con la participación de la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, con el fin de establecer la ruta de atención al confinamiento.*

**Concatenado con lo anterior, el Articulo 63 define la *atención inmediata:***

(…) **ATENCIÓN INMEDIATA.** Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria"

Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

**PARÁGRAFO 1.** Podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de esta Ley, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud.

Cuando se presenten casos de fuerza mayor que le impidan a la víctima del desplazamiento forzado presentar su declaración en el *término* que este parágrafo establece, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias motivo de tal impedimento, frente a lo cual, el funcionario del Ministerio Público indagará por dichas circunstancias e informará a la Entidad competente para que realicen las acciones pertinentes.
(…)

Asu vez, en materia de atención a las víctimas es menester, citar el artículo 65 de la Ley 1448 de 2011, por el artículo 122 de la Ley 1753 de 2015, en lo que respecta a los entes territoriales se tiene:

**"ARTÍCULO 65.** (...)

Parágrafo 1°. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar la alimentación de los hogares en situación de desplazamiento. De igual forma lo hará en coordinación con los entes territoriales para garantizar el alojamiento temporal de la población en situación de desplazamiento

A partir de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional programará en el proyecto de Presupuesto General de la Nación los recursos que venía ejecutando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a los que se refieren los anteriores parágrafos en el presupuesto de la UARIV". (...)

Bajo esa misma dirección, el Decreto Nacional 4800 del 2011 reglamentario de la Ley 1448 de 2011, fue compilado en Decreto Nacional 1084 del 26 de mayo el 2015, el cual determinó:

"Las entidades territoriales deben garantizar ***ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado*** ocurridos durante los últimos 3 meses, cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho. Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de concina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio.

Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite.

**Parágrafo.** Las entidades territoriales deben destinar los recursos necesarios para cubrir los componentes de la ayuda humanitaria en los términos del presente artículo. (Artículo 2.2.6.4.1).

Así mismo el "ARTÍCULO 2.2.6.5.2.1. de la referida ley, establece:

**Atención humanitaria inmediata.** La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Adicionalmente, en las ciudades y municipios que presenten altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento forzado, las entidades territoriales deben implementar una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso de la población a estos componentes, según la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado. Esta estrategia debe contemplar, como mínimo, los siguientes mecanismos: 1. Asistencia Alimentaria: alimentación en especie, auxilios monetarios, medios canjeables restringidos o estrategias de comida servida garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar 2. Alojamiento Digno: auxilios monetarios, convenios de alojamiento con particulares o construcción de modalidades de alojamiento temporal con los mínimos de habitabilidad y seguridad integral requeridos. (Decreto 4800 de 2011, artículo 108)"

Si bien con antelación se citó el artículo 62 de la Ley 1448 de 2011 el cual estableció tres etapas o fases para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado, este articulado fue reglamentado por el Decreto Nacional 2569 de 2014, en cuanto a la atención humanitaria estipuló en el **Artículo 5. *Componentes de la atención humanitaria.***

La atención humanitaria es la medida asistencial prevista en los artículos 62, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011, dirigida a mitigar o suplir las carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado.

Esta medida cubre seis componentes esenciales, a los cuales deben tener acceso las víctimas de desplazamiento forzado, sea porque los provean con sus propios medios y/o a través de los programas ofrecidos por el Estado:

1. Alojamiento temporal, el cual incluye saneamiento básico, artículos de aseo y utensilios de cocina
2. Alimentación.

3. Servicios médicos y acceso a salud incluyendo servicios específicos para la salud sexual y reproductiva.
4. Vestuario.
5. Manejo de abastecimientos, entendidos como la acción efectiva del Gobierno, en los ámbitos nacional y local, para proveer los componentes anteriores, tomando en cuenta las necesidades particulares de los grupos de especial protección constitucional.
6. transporte de emergencia, entendido como el necesario en la etapa de atención inmediata que está a cargo de las alcaldías municipales.

En el mismo sentido, el artículo 254 del Decreto 4800 de 2011, los Planes de Acción Territorial (PAT) contemplan las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, los cuales deben ser elaborados por los departamentos, municipios y distritos para una vigencia de cuatro años en concordancia con los periodos de los mandatarios locales, y deben guardar coherencia con el Plan Nacional de Atención a Víctimas y los Planes de Desarrollo Territorial. En la construcción y aprobación de estos planes debe haber participación de las víctimas, es importante recalcar que, en los procesos de formulación, implementación, asignación de presupuesto y seguimiento al Plan, diferenciar a las víctimas de desplazamiento forzado por la violencia, con el fin de cumplir lo ordenado por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de seguimiento. Siendo importante mencionar que los Planes de Acción Territorial:

"…*Los PAT son el principal instrumento para la implementación de programas, acciones y estrategias definidas en todos los niveles de gobierno. La adopción de los PAT para la prevención, atención, asistencia y reparación integral de todas las víctimas del conflicto armado por parte de las gobernaciones y alcaldías permite: i) coordinar acciones de diferentes instituciones de manera armónica; ii) comprometer recursos fiscales, logísticos e institucionales y, iii) definir los mecanismos de seguimiento que facilitarán la evaluación y la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances y las dificultades de las acciones implementadas"*

En tal sentido, la garantía de atención y ayuda humanitaria la cual está inscrita en el Plan de Atención Territorial para la atención y reparación integral a las víctimas -PAT-, obliga al Ente Territorial dar cumplimiento no solo a lo establecido en la ley 387 de 1997, el decreto 250 de 2005, por medio del cual se expide el Plan Nacional para la atención integral a la población víctima de la violencia, el cual estipula en el numeral 5.1.1.2 Acciones de asistencia humanitaria a población en riesgo de desplazamiento. Estas acciones están orientadas a brindar condiciones mínimas de socorro y subsistencia a las comunidades que se encuentran en riesgo de desplazamiento y/o que ven afectada su libre circulación, mediante el desarrollo de:

A. Aprovisionamiento básico 1. Se brindará apoyo alimentario básico, con el propósito de aliviar las necesidades alimentarias de la población afectada por hechos que puedan generar desplazamiento o que limiten su acceso a los alimentos. Para ello, se adoptarán diferentes mecanismos que contribuyan a superar la situación de inseguridad o riesgo alimentario. El Gobierno Nacional a través de la Red de Solidaridad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, continuarán ejecutando la estrategia de la Operación Prolongada de Socorro y Recuperación, con el apoyo del Programa Mundial de Alimentos.

Ahora bien, en términos de las dinámicas del conflicto armado en esta localidad, es sustancial mencionar que la Defensoría del Pueblo a través del sistema de alertas tempranas, el cual tiene como finalidad de monitorear y advertir sobre las situaciones de riesgo de la población civil por los efectos del conflicto armado interno y promover la acción de prevención humanitaria con el ánimo de proteger y garantizar los

derechos fundamentales de las personas, ha emitido las siguientes alertas tempranas para los municipios de Segovia y Remedios, entre otros, a través de las cuales expone la situación de orden público y en consecuencia las graves violaciones a los derechos humanos y derecho internacional humanitario.

- AT 052-2018
- AT 045-2020
- AT 004-2022 (Proceso Electoral)
- AT 001-2022
- AT 023 de 2022

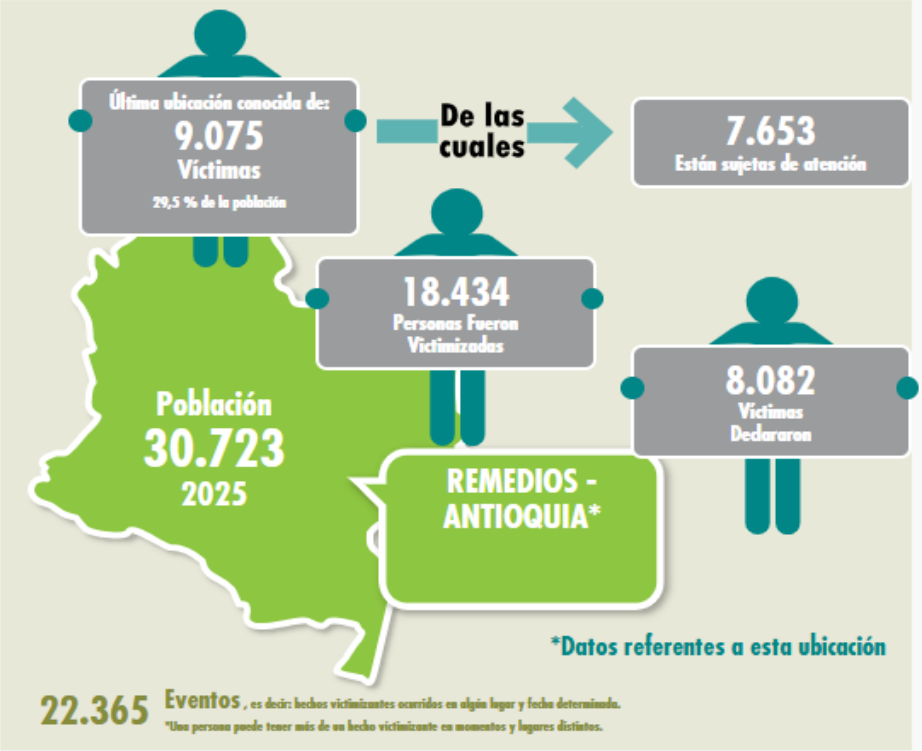
A través de la cual evidencia la situación de riesgo y amenaza en la que se encuentra diferentes grupos poblacionales, defensores de derechos humanos, organizaciones sociales, líderes y lideresas de esta municipalidad.

Las alertas tempranas antes reseñadas, exponen los escenarios, situación de riesgo, vulnerabilidad y amenaza que ejercen los actores armados en diferentes grupos poblacionales, sectores de la economía, y especialmente defensores de derechos humanos, organizaciones sociales, líderes y lideresas de esta municipalidad, con ocasión a las casusas estructurales del conflicto armado en Colombia y las dinámicas propias del conflicto en esta jurisdicción.

Abordando ahora el contexto local, la posición geoestratégica del municipio de Remedios, las dinámicas propias del conflicto armado en la subregión del Nordeste Antioqueño, y de otras regiones del país, el municipio de Remedios no solo se configura como un municipio que históricamente ha sido víctima del conflicto armado, también se ha constituido como municipio receptor de población víctima con ocasión de los diferentes hechos victimizantes, como también expulsor de población desplazada. Da cuenta de lo anterior, la Unidad de Víctimas (BOLETÍN FICHAS ESTADÍSTICAS), según datos estadísticos reportados con corte al 31 de enero de 2025, en el Municipio de Remedios han ocurrido: https://fichaestrategica.unidadvictimas.gov.co/

# REGISTRO

## REMEDIOS - ANTIOQUIA




### Hecho Victimizante

Hecho asociado a infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, y que se enmarcan en la tipificación reconocida en Registro Único de Víctimas.

### Personas Victimizadas

Personas que han sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno y se encuentran incluida en el Registro Único de Víctimas.

### Total Sujetos Atención y/o Reparación

Víctimas que cumplen con los requisitos de Ley para acceder a las medidas de atención y reparación establecidas en la Ley.

### No sujetos de Atención

**Diferencia entre las Víctimas registradas y las sujetas a atención.**
Víctimas fallecidas a causa del hecho victimizante o reportadas como fallecidas, personas sin documento de identificación o con números de documento no válidos. Además, se clasifican como no activas para la atención, las personas víctimas de desplazamiento forzado que no han solicitado ayuda humanitaria.

**Fuente: Red Nacional de Información**

**Corte: 31 Enero 2025**

## REGISTRO

REMEDIOS - ANTIOQUIA

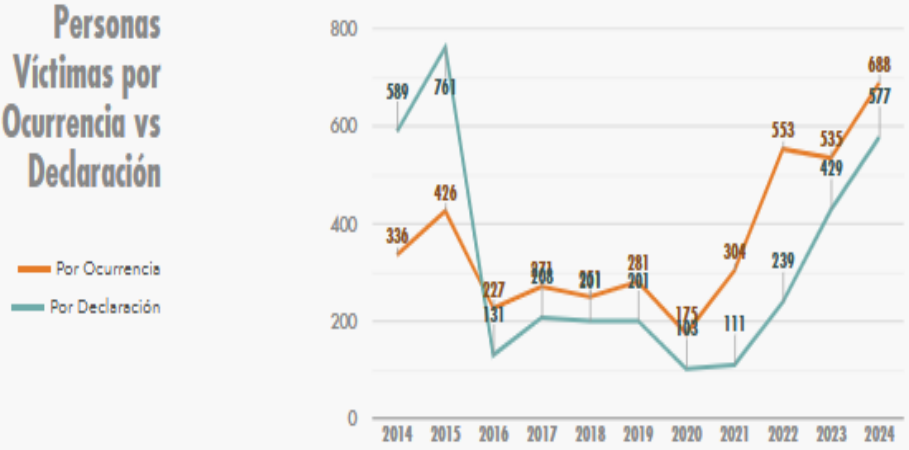
# EVOLUCIÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

## Índice de Presión

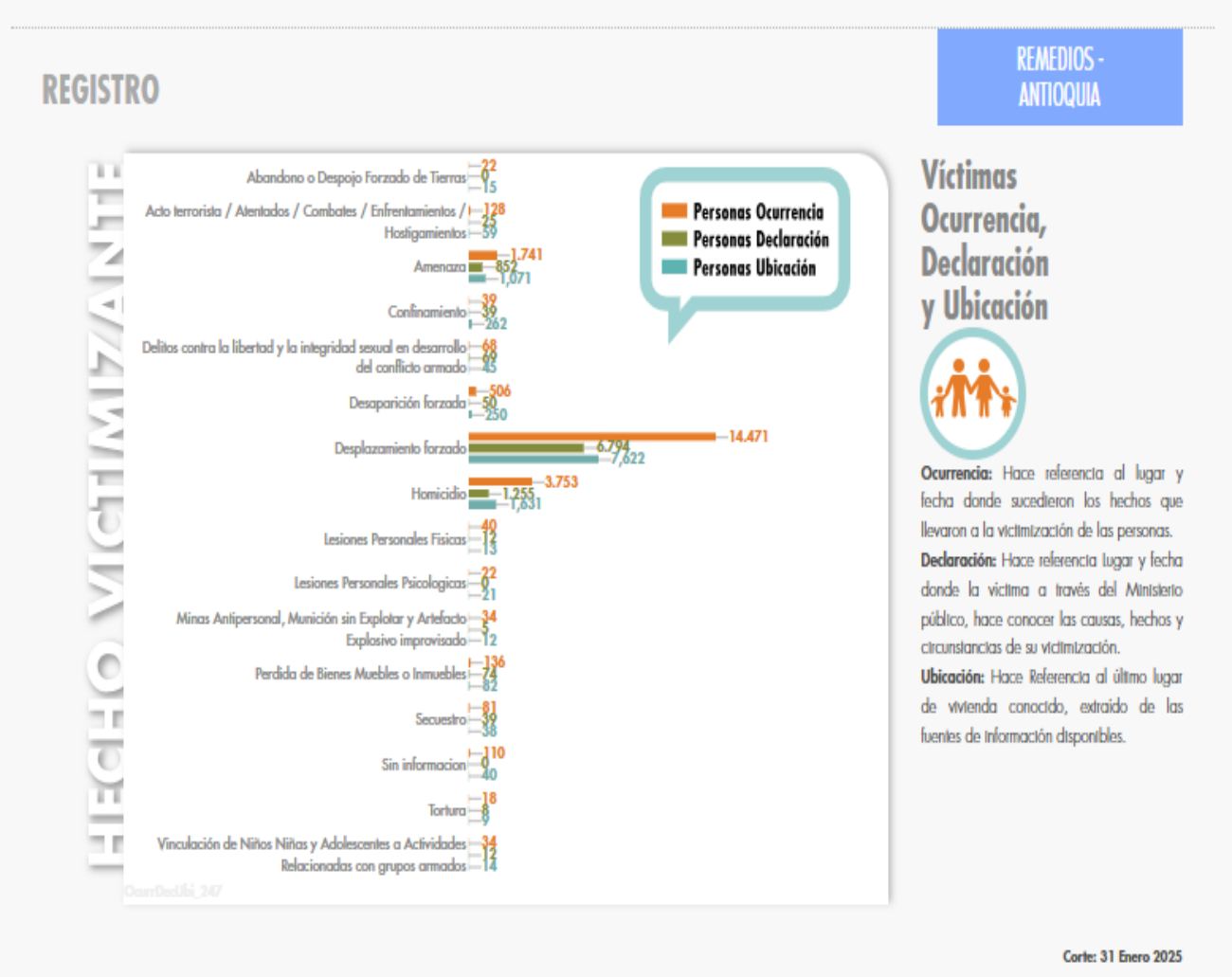
| VIGENCIA | PERSONAS UBICACIÓN | PERSONAS PROYECCIÓN DANE | ÍNDICE DE PRESIÓN |
|---|---|---|---|
| 2025 | 7.622 | 30.723 | 0,2480 |

La presión del desplazamiento forzado muestra el número de individuos que llegan (Probable ubicación actual) a un municipio/departamento sobre la población del municipio/departamento receptor por cada mil habitantes en cada vigencia, teniendo en cuenta las proyecciones de población del DANE de acuerdo con el censo de 2005 y sus proyecciones anuales hasta el corte de 31 de Diciembre del 2019, donde se empezó a usar el censo del 2018 y en adelante sus proyecciones anuales.

## Personas Víctimas por Ocurrencia vs Declaración




Corte: 31 Enero 2025




En lo que concierne a la adopción e implementación de la Política Pública de Víctimas a nivel municipal, el Ente Territorial ha expedido los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 460 de 2001 por Medio de la cual se conforma el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Víctima.
- Decreto No 041 de 2012 por medio de la cual se crea el Comité Territorial de Justicia Transicional, el cual fue modificado por el Decreto 170 del 30 de noviembre de 2016. Para ello tenemos los siguientes subcomités:
- Subcomité de prevención.
- Subcomité de protección y garantías de no repetición
- Subcomité de sistemas de información
- Subcomité de asistencia técnica.
- Ruta de protección y prevención a líderes y lideresas sociales.
- Decreto 018 del 25 de 25 de enero de 2022
- Plan Municipal de contingencia.
- Plan Integral de protección (PIT).

- Plan de Acción Territorial (PAT)

Aunado a lo anterior, el Ente Territorial ha garantizado los derechos de la población víctima del conflicto armado en términos de la ayuda y atención humanitaria inmediata través de los contratos de servicio, en las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.
En el tópico de la **participación a las víctimas**, el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011, establece que:

"Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y sentimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma". Y que, además, "debe garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal".

Así mismo dispone el **ARTÍCULO 193. MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS.**

"Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas."

Se garantizará la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas, con el fin de garantizar la efectiva participación de las víctimas en la elección de sus representantes en las distintas instancias de decisión y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen en virtud de la misma, participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables y llevar a cabo ejercicios de veeduría ciudadanía, sin perjuicio del control social que otras organizaciones al margen de este espacio puedan hacer.

Por su parte, el ***artículo 194 ibidem establece que:***

***ARTÍCULO 193. MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS.*** *<Artículo modificado por el artículo 57 de la Ley 2421 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas.*

*Se garantizará la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas, con el fin de garantizar la efectiva participación de las víctimas en la elección de sus representantes en las distintas instancias de decisión y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen en virtud de la misma, participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables y llevar a cabo ejercicios de veeduría ciudadanía, sin perjuicio del control social que otras organizaciones al margen de esto <sic> espacio puedan hacer.*

***PARÁGRAFO 1o.*** *Para la conformación de las mesas a nivel municipal, distrital, departamental y nacional, las organizaciones de las que trata el presente artículo interesadas en participar en ese espacio deberán inscribirse ante la Personería en el caso del nivel municipal o distrital, o ante la Defensoría del Pueblo en el caso departamental y nacional, quienes a su vez ejercerán la Secretaría Técnica en el respectivo nivel.*

*Será requisito indispensable para hacer parte de la Mesa de Participación de Víctimas a nivel departamental, pertenecer a la Mesa de Participación de Víctimas en el nivel municipal o distrital correspondiente, y para la Mesa de Participación de Víctimas del nivel nacional, pertenecer a la mesa en el nivel departamental correspondiente.*

***PARÁGRAFO 2o.*** *Estas mesas se deberán conformar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley. El Gobierno Nacional deberá garantizar los medios para la efectiva participación, a través de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.*

***PARÁGRAFO 3o.*** *La Mesa de Participación de Víctimas a nivel nacional, será la encargada de la elección de los representantes de las víctimas que harán parte del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, los representantes ante el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Víctimas de acuerdo al artículo 164, así como los representantes del Comité de Seguimiento y Monitoreo que establece la presente Ley. Representantes que serán elegidos de los integrantes de la mesa. Las Mesas de Participación de Víctimas a nivel territorial serán las encargadas de la elección de los representantes de las víctimas que integren los Comités Territoriales de Justicia Transicional de que trata el artículo 173.*

***PARÁGRAFO 4o.*** *Para el cumplimiento de sus funciones y planes de acción, las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas en sus diferentes niveles, contarán con autonomía administrativa y financiera que se garantizará mediante la asignación de presupuestos anuales fijos y equitativos a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Contraloría General de la República realizará el respectivo control de las asignaciones presupuestales asignadas.*

***PARÁGRAFO 5o****. Las Alcaldías, Gobernaciones y el Gobierno Nacional deberán garantizar, con sujeción a lo previsto en los artículos 172 y 174 de la presente ley, los recursos logísticos y presupuestales necesarios para la elección, conformación y funcionamiento de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas. Para lo anterior, deberán asignar un espacio físico y con dotación en el ámbito territorial correspondiente para que las Mesas de participación puedan reunirse, sesionar y trabajar de manera permanente.*

***PARÁGRAFO 6o****. Las entidades territoriales deberán garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes en las mesas de participación efectiva. Asimismo, la participación de los niños y niñas se fundamentará sobre un proceso pedagógico en la formación preescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media.*

Concatenado con lo anterior, el Decreto 4800 de 2011, en el tópico de víctimas estipuló: **Artículo 263. *Espacios de participación de las víctimas.***

Son aquellos espacios legalmente constituidos en los cuales se adoptan decisiones de política pública y donde las víctimas intervienen, por su propia iniciativa, mediante sus voceros o representantes. Las mesas de participación de víctimas estarán conformadas por las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas

En virtud de lo estipulado en la ley 1448 de 2021, la Unidad para la Atención y reparación integral a las víctimas, expidió la resolución 01668 del 30 de diciembre de 2020, por la cual se derogan las Resoluciones 0388 de 2013, 0588 de 2013, 01448 de 2013, 0828 de 2014, 01281 de 2016, 01282 de 2016, 01336 de 2016, 01392 de 2016, 0677 de 2017 y 00250/2019 expedidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones".

El mencionado acto administrativo, esto es la **resolución 01668 del 30 de diciembre de 2020**, en el capítulo I, **Objeto y ámbito de aplicación**, en el artículo **01. Objeto, estableció**:

"El presente Protocolo tiene por objeto generar el marco en el cual se garantice la participación efectiva de las víctimas en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas, dentro del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, del artículo 159 de la Ley 1448 de 2011. Así, como garantizar a las víctimas su intervención real y efectiva en los espacios de participación ciudadana local, regional y nacional".
**Artículo 3. Ámbito De Aplicación.**

**"**La presente resolución rige en todo el territorio nacional y aplica a las personas y colectivos que han sufrido un daño con ocasión al conflicto armado interno, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, Organizaciones de Víctimas, Organizaciones Defensoras de Víctimas en Colombia y en el exterior, Mesas de Participación de primer, segundo y tercer grado de conformidad con el artículo 2.2.9.1.3. del Decreto 1084 de 2015 y las entidades territoriales en el ámbito de sus competencias".

**Artículo 32. De las Sesiones Ordinarias de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas**.

"Las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas tendrán mínimo dos (2) sesiones ordinarias por semestre y un máximo de diez (10) sesiones ordinarias en el año, en las fechas que para tal fin estipule el plenario de la Mesa en dichas sesiones, la Mesa realizará el estudio, discusión y aprobación de las iniciativas que se les presenten, entre ellas la concertación o modificación del Plan de Acción Territorial (PAT), y presentarán las respectivas propuestas de política pública o iniciativas que consideren necesarias".

Además de lo anterior, el artículo 59 ***Garantías para la participacion efectiva de las víctimas,*** establece:

"El Estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas podrán ejercer su función de representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011."

**Artículo 60. Tipos de Apoyos.**

"Los apoyos destinados a garantizar la Participación Efectiva de las Víctimas serán otorgados por las entidades del SNARIV tanto del orden nacional como territorial, a los integrantes de las Mesas y a los Representantes a los espacios de participación y Subcomités, y comprenderán:

**Artículo 61. Apoyo de Transporte:**

**"(**Aéreo, fluvial, marítimo y terrestre). Es aquel reconocimiento que permite garantizar el desplazamiento de los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas a las sesiones de las mesas, y a los espacios de interlocución con el Estado creados de acuerdo a la Ley 1448 de 2011. Este apoyo comprende los traslados del lugar de origen al sitio del evento, así como el regreso del sitio del evento al lugar de origen, y los impuestos de salida o entrada cuando haya lugar. En ningún caso, se reconocerán las multas o sobrecostos que sean ocasionados por causas ajenas a la Entidad que convoca".

En razón del marco y las dinámicas del conflicto armado antes expuesto, el Ente Territorial considera pertinente, y relevante realizar **CONVENIO DE ASOCIACION PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS,**

**ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011.**

**.**

### 1.1. UBICACIÓN DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

| PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL | "AHORA SI, EL GOBIERNO DE LA GENTE", 2024-2027 |
|---|---|
| FUENTES DE FINANCIACIÓN | **1.2.1.0.00** INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN |
| LINEA ESTRATEGICA | I. BIENESTAR SOCIAL PARA UNA VIDA DIGNA |
| PROGRAMA | 21. INCORPORACIÓN ESTRATÉGICA DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS |
| OBJETIVO PRIORIZADO | IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS Y LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y PROMOCIÓN DE CONDICIONES QUE CONTRIBUYAN A LA RECONCILIACIÓN, LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS COMUNIDADES AFECTADAS |
| PRODUCTO | ATENCIÓN Y ASISTENCIA A POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO |
| INDICADOR DE PRODUCTO | PORCENTAJE DE AYUDAS HUMANITARIAS ENTREGADAS |
| META CUATRIENIO | 100% |

### ANÁLISIS DEL FUTURO CONTRATO DESDE LA PERSPECTIVA TÉCNICA

El convenio de asociación pretende desarrollar las siguientes actividades, distribuidas, así:

**POR PARTE DEL MUNICIPIO:**

El municipio deberá garantizar el suministro y la logística requerida para el desarrollo del sanedrín así:

**CONVENIO DE ASOCIACION PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011**

| ACTIVIDAD | ITENS | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ALOJAMIENTO PARA PERSONAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE REMEDIOS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 | 1 | HABITACIÓN CON ACOMODACIÓN SENCILLA (1 CAMA, VENTILADOR, TELEVISOR, BAÑO Y SERVICIO WIFI.) Y HABITACIÓN CON ACOMODACIÓN DOBLE (2 CAMAS, VENTILADOR, TELEVISOR, BAÑO Y SERVICIO WIFI.) | UNIDAD | GLOBAL | 39.850.000 | 39.850.000 |
| TRANSPORTE ESPECIAL PARA DESPLAZADOS Y VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE REMEDIOS ANTIOQUIA, | 2 | TRANSPORTE ESPECIAL PARA DESPLAZADOS Y VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE REMEDIOS ANTIOQUIA, EN EL MARC O DE LA LEY 1448 DE 2011 | UNIDAD | GLOBAL | 39.850.000 | 39.850.000 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| EN EL MARC O DE LA LEY 1448 DE 2011 | | | | | | |
| ALIMENTACION COMO AYUDA HUMANITARIA CON DESTINO A PERSONAS Y FAMILIAS DESPLAZADAS POR LA VIOLENCIA Y EN CALIDAD DE PROTEGIDOS EN EL MUNICIPIO DE REMEDIOS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 | 3 | **DESAYUNO OPCIONES**: 1. CALENTADO (FRIJOLES CON ARROZ) CARNE Y HUEVOS AL GUSTO, PAN O AREPA, CAFÉ O CHOCOLATE, QUESO O QUESITO. EMPACADO CON CUBIERTOS. 2.ARROZ, POLLO SUDADO, TAJADA DE MADURO, AREPA, CHOCOLATE EMPACADO CON CUBIERTOS.3. ARROZ, CHORIZO, ESPAGUETI, AREPA, TAJADA DE MADURO, CHOCOLATE EMPACADO CON CUBIERTOS.4. ARROZ, FRIJOLES, TAJADA DE MADURO, CARNE SUDADA, AREPA, HUEVO, CHOCOLATE EMPACADO CON CUBIERTOS, **ALMUERZO OPCIONES**: 1.ARROZ, SOPA DEL DÍA, PAPA O PLÁTANO, ENSALADA, PRINCIPIO VARIADO CARNE O CHICHARRÓN Y JUGO, EMPACADO CON CUBIERTOS, 2.ARROZ, SOPA DEL DÍA, PAPA O PLÁTANO, ENSALADA, PRINCIPIO VARIADO COSTILLA GUISADA Y JUGO; EMPACADO CON CUBIERTOS, .ARROZ, SOPA DEL DÍA, PAPA O PLÁTANO, ENSALADA, PRINCIPIO VARIADO CARNE Y JUGO, EMPACADO CON CUBIERTOS, 4.ARROZ, SOPA DEL DÍA, PAPA O PLÁTANO, ENSALADA, PRINCIPIO VARIADO COSTILLA GUISADA Y JUGO, EMPACADO CON CUBIERTOS, 5. ARROZ, SOPA DEL DÍA, PAPA O PLÁTANO, ENSALADA, PRINCIPIO VARIADO CARNE MOLIDA Y JUGO, EMPACADO CONCUBIERTOS y **CENAS OPCIONES**: 1. FRIJOL O SOPA DEL DÍA, ARROZ, PAPA O PLÁTANO, CARNE SUDADA, PRINCIPIO VARIADO, JUGO EMPACADO CON CUBIERTOS, 2. FRIJOL, ARROZ, PAPA O PLÁTANO, POLLO SUDADO, PRINCIPIO VARIADO, JUGO EMPACADO CON CUBIERTOS, 3. ARROZ, PAPA O PLÁTANO, CARNE GUISADA, PRINCIPIO VARIADO, JUGO EMPACADO CON CUBIERTOS, 4. FIJOL, ARROZ, PAPA O PLÁTANO, CARNE MOLIDA O CHICHARRÓN, PRINCIPIO VARIADO, JUGO EMPACADO CON CUBIERTOS | UNIDAD | GLOBAL | 39.850.000 | 39.850.000 |
| MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS Y GARANTIZAR SU PARTICIPACIÓN EN LOS | 4 | **GARANTÍAS PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS, DESAYUNOS**: JUGO O REFRESCO PROTEÍNA (CARNE DE RES, CERDO, POLLO, HÍGADO, PESCADO, HUEVO, ETC) ACOMPAÑAMIENTO (PAN, AREPA, CROISSANT, PORCIÓN DE ARROZ, ETC), | UNIDAD | GLOBAL | 29.850.000 | 29.850.000 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ESCENARIOS DISPUESTOS POR LA LEY 1448 DE 2011 | | **ALMUERZO**: JUGO O REFRESCO PROTEÍNA (CARNE DE RES, CERDO, POLLO, HÍGADO, PESCADO, ETC.) CEREAL (ARROZ BLANCO O COMBINADO) ENSALADA CRUDA O COCIDA (LECHUGA, TOMATE, ZANAHORIA, HABICHUELA, ESPINACAS, ETC.) ENERGÉTICO (PAPA, YUCA, PLÁTANO, ETC.), **CENAS**: JUGO O REFRESCO PROTEÍNA (CARNE DE RES, CERDO, POLLO, HÍGADO, PESCADO, ETC.) CEREAL (ARROZ BLANCO O COMBINADO) ENSALADA CRUDA O COCIDA (LECHUGA, TOMATE, ZANAHORIA, HABICHUELA, ESPINACAS, ETC.) ENERGÉTICO (PAPA, YUCA, PLÁTANO, ETC.), **REFRIGERIO:** EL CONTRATISTA PODRÁ UTILIZAR CUALQUIERA DE ESTAS OPCIONES PARA OFRECER LOS REFRIGERIOS Y VARIAR LA OFERTA EN CADA UNA DE LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE SE DESARROLLEN, TENIENDO EN CUENTA QUE EL COSTO SERÁ EL MISMO PARA CADA OPCIÓN. OPCIÓN 1: LECHE TRATRAPACK X 200 ML Y PORCIÓN TORTA DULCE OPCIÓN 2: YOGURT ARTESANAL X 250 ML Y GALLETAS SAL RELLENA CON CREMA OPCIÓN 3: VASO DE FRUTAS CON GRANOLA Y KUMIS OPCIÓN 4: PASTEL DE POLLO Y JUGO OPCIÓN 5: SÁNDWICH DE JAMÓN Y QUESO CON JUGO TETRAPACK DE 200MLOPCIÓN 6: ENSALADA DE FRUTAS CON HELADO, HOSPEDAJE: HABITACIONES EN HOTEL PARA HOSPEDAR A LOS INTEGRANTES DE LA MESA EFECTIVA DE VÍCTIMAS PARA LAS DIFERENTES SESIONES (ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS), **TRANSPORTE** Y LOGÍSTICA **PARTICIPACIÓN MESA DE VÍCTIMAS**: PARTICIPACIÓN DE LA MESA DE MUNICIPAL DE VÍCTIMAS EN LOS DIFERENTES ESCENARIOS DISPUESTOS POR LA LEY 1448 DEL 2011, ESTO HACE REFERENCIA A LA GARANTÍA DE ESTE DERECHO EN LOS ESCENARIOS SUBREGIONAL DEPARTAMENTAL Y NACIONAL. | | | | |
| SERVCIOS PROFESIONALES | 5 | SERVCIOS PROFESIONALES: POLITÓLOGO, ABOGADO PROFESIONAL CON EXPERIENCIA EN LA FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS, DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y | UNIDAD | 10 | 4.000.000 | 40.000.000 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | RELACIONAMIENTO CON ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -SNARIV, ESTE PAGO SE REALIZARÁ POR MES Y ESTÁ A CARGO DE LA FUNDACION CONECTIVIDAD SOCIAL | | | | |
| COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO DEL PROYECTO | 6 | COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO DEL PROYECTO: ADMINISTRADOR O ÁREAS AFINES, ESTE PAGO SE REALIZARÁ POR MES Y ESTÁ A CARGO DE LA FUNDACIÓN CONECTIVIDAD SOCIAL | UNIDAD | 10 | 2.402.857 | 24.028.571 |
| **TOTAL** | | | | | | **213.428.571** |

## POR PARTE DEL ASOCIADO

El asociado aportará los recursos necesarios para desarrollar **ACTIVIDADES EN LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011**

Los aportes, se resumen de la siguiente manera:

| **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011** | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **ITEMS** | **DESCRIPCION** | **UNIDAD** | **CANTIDAD** | **VALOR UNITARIO** | **VALOR TOTAL** |
| 1 | SERVCIOS PROFESIONALES: POLITÓLOGO, ABOGADO PROFESIONAL CON EXPERIENCIA EN LA FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS, DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y RELACIONAMIENTO CON ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -SNARIV | UN | 10 | 4.000.000 | 40.000.000 |
| 2 | COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO DEL PROYECTO: ADMINISTRADOR O ÁREAS AFINES | UN | 10 | 2.402.857,10 | 24.028.571 |
| **TOTAL** | | | | | **64.028.571** |

**LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será el municipio de Remedios Antioquia.

**PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El plazo del Convenio será partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025.

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**OBLIGACIONES DEL ASOCIADO FUNDACION CONECTIVIDAD SOCIAL**. Además de cumplir con el objeto del convenio al asociado le corresponderá cumplir las siguientes actividades:

1. Dar cumplimiento al objeto del Convenio con la mejor calidad posible y a responder por el mismo.
2. Dar disponibilidad continua por medios electrónicos y/o telefónicos para brindar acompañamiento en los temas pertinentes de la gestión.
3. Realizar un manejo adecuado de los recursos e información que a bien le disponga la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes, para el objeto contractual.
4. Preparar por sus propios medios los informes y las operaciones que deba realizar para el logro de los objetivos contenidos en este Convenio.
5. Comprometer la máxima diligencia y empeño en las labores encomendadas.
6. Presentar informe escrito al supervisor que den cuenta de su gestión. Además, presentar los informes que eventualmente se requieran.
7. Atender los llamados y observaciones del MUNICIPIO tendientes al cabal cumplimiento del objeto del convenio.
8. Acreditar el pago de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y demás obligaciones en materia tributaria.
9. Poner a disposición de la Administración todos sus recursos para el cumplimiento de las especificaciones técnicas del convenio.

**OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:**

1. Verificar que la documentación presentada por el Asociado/Contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales a través del supervisor contractual y secretario de despacho.
2. Expedir el registro presupuestal.
3. Aprobar las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato, si hay lugar a ello
4. Designar un Supervisor del contrato.
5. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del convenio, a través del Supervisor del contrato.
6. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor designado a las peticiones del Asociado/contratista.
7. Llevar a cabo todas aquellas actividades en cumplimiento del objeto y el alcance del convenio

**ANÁLISIS DEL RIESGO DEL FUTURO CONTRATO**

Colombia Compra Eficiente ha presentado el Manual de Administración de Riesgos para el Proceso de Contratación dirigido a los partícipes del sistema de compras y contratación pública.

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe “incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación” en los pliegos de condiciones o su equivalente. El Decreto Ley 4170 de 2011 establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato. Así lo entendió el Gobierno Nacional al asignar en las funciones de la Subdirección de Negocios de Colombia Compra Eficiente la de “diseñar y proponer políticas y herramientas para la adecuada identificación de riesgos de la contratación pública y su cobertura”, sin limitar esta función al riesgo derivado del equilibrio económico de los contratos, riesgo que se limita a la ejecución del mismo. El Decreto

1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También, el Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, se identifican los Riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación: El equilibrio económico del contrato se puede ver afectado por los siguientes riesgos: (artículo3, numeral 1, artículo 5 Ley 80 de 1993, artículo 4 Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015).

**DESCRIPCIÓN DEL RIESGO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, durante la etapa de publicación de los estudios previos y las condiciones mínimas requeridas por el municipio, y hasta el plazo establecido para presentar ofertas, los interesados podrán pronunciarse sobre la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, realizada por la Dependencia encargada del proceso.

**DEFINICIONES:** Para los efectos del presente proceso de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

- **Riesgo Previsible:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

- **Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

**TIPIFICACIÓN DEL RIESGO:** Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

**ASIGNACIÓN DEL RIESGO:** Es el señalamiento que hace la Dependencia encargada del proceso, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

“Establece el decreto 1082 de 2015 “Por medio de cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, Libro 2. Régimen reglamento del sector administrativo de planeación nacional”, Parte 2. “Reglamentaciones “Titulo 1. “Contratación estatal”, Capítulo 2.” Disposiciones especiales del sistema de compras contratación pública,” Sección 1.” Modalidades de selección”, subsección 4. artículo 2.2.1.2.1.5.4 Garantías, “la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de mínima cuantía en el de adquisición de grandes superficies”.

A continuación, se presenta el análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo, según lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1, en el cual se hace referencia a los estudios previos como uno de los requisitos fundamentales para iniciar el proceso de contratación, el cual debe contener el análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

Atendiendo a lo estipulado en las leyes de contratación y al Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, Libro 2. “Régimen reglamentario del sector administrativo de planeación nacional” Parte 2. “Reglamentaciones”

Título 1 “Contratación estatal” Capítulo 1. “Sistema de compras y contratación pública” Sección 1 “Conceptos básicos para el sistema de compras y contratación pública” Subsección 6 “Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades estatales” Artículo 2.2.1.1.1.6.1 Deber de análisis de las entidades estatales. La entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación dese la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del Proceso.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.6.3. “Evaluación del riesgo”. La entidad estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente”

Colombia Compra Eficiente propone administrar los Riesgos del Proceso de Contratación siguiendo los pasos enumerados a continuación:

1. Establecer el contexto en el cual se adelanta el Proceso de Contratación.
2. Identificar y clasificar los Riesgos del Proceso de Contratación.
3. Evaluar y Clasificar los Riesgos.
4. Asignar y tratar los riesgos.
5. Monitorear y revisar la gestión de los Riesgos.

La Alcaldía del Municipio de Remedios, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, del Decreto 1082 de 2015, y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riegos de la presente contratación.

| **ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS** | | |
|---|---|---|
| **MATRIZ CALIFICACIÓN DEL RIESGO** | **PROBABILIDAD** | **CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO** |
| CASI CIERTO | SE ESPERA QUE OCURRA EN LA MAYORÍA DE LAS CIRCUNSTANCIAS | 5 |
| PROBABLE | PROBABLEMENTE OCURRA EN LA MAYORÍA DE LAS CIRCUNSTANCIAS | 4 |
| POSIBLE | ES POSIBLE QUE OCURRA ALGUNAS VECES | 3 |
| IMPROBABLE | PODRÍA OCURRIR ALGUNAS VECES | 2 |
| RARO | SU OCURRENCIA ES DEMASIADO EVENTUAL | 1 |

| **TIPO DE RIESGO** | | **CLASE** | **FUENTE** | **ETAPA** | **CLASIFICACIÓN (IMPACTO / PROBABILIDAD)** | **CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO** | **ASIGNACIÓN** | **CONSECUENCIA** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **1.ECONOMICOS** | Incremento de los Precios (Se deriva de los efectos provenientes de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado frente a las estimaciones | General | Externo | Ejecución | Rarpo | 1 | Contratista | Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | iniciales del contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas) | | | | | | | |
| | Error en el análisis de los precios a ofertar (Análisis insuficiente de los precios unitarios ofrecidos por el contratista en cuanto a materiales, mano de obra, equipos y transporte) | General | Interno | Ejecución | Improbable | 2 | Contratista | Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal |
| **2.SOCIALES** | cambios de las políticas gubernamentales | General | Externo | Ejecución | Raro | 1 | Municipio | Se suspende el proceso |
| | cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del Convenio | General | Interno | Ejecución | Improbable | 2 | Municipio | Se suspende el proceso. |
| **3.OPERACIONALES** | **Variación de cantidades del servicio** (Son los efectos derivados de las condiciones técnicas o del proceso consultivo, que incrementen o disminuyan las cantidades necesarias para la ejecución del servicio, obra) | General | Interno | Ejecución | Posible | 3 | Municipio | |
| | **Programación del Servicio (Perjuicios ocasionados por el incumplimiento del programa de trabajo, que afectan la oportuna ejecución del servicio)** | General | Interno | Ejecución | Posible | 3 | Contratista | Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal |
| | **Provisión de materiales**: Inoportuna o insuficiente provisión de materiales, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del Convenio. | General | Interno | Ejecución | Posible | 3 | Contratista | Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal |
| | **Calidad de los, servicios, obras insumos y elementos**: efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y características de los, insumos y demás elementos necesarios | General | Interno | Ejecución | Posible | 3 | Contratista | Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | para la ejecución del Convenio | | | | | | | |
| | **Falta de idoneidad de la mano de obra**: El personal que labora no ejecuta sus actividades conforme a los procesos consultivos y especificaciones, poniendo en riesgo la estabilidad y oportuna entrega del servicio. | General | Interno | Ejecución | Posible | 3 | Contratista | Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal |
| | **Manejo socio-ambiental del servicio**.: Afectación a los residentes contiguos a las zonas de trabajo, relacionados con la movilidad, ruido, disposición de residuos, etc. | General | Interno | Ejecución | Posible | 3 | Contratista | Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal |
| | **Hurto y vandalismo**: Son los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes o materiales a cargo del contratista, causados por terceros. | General | Interno | Ejecución | Improbable | 2 | Contratista | Se suspende el proceso |
| | **Inadecuado manejo del anticipo:** Ocurre cuando los recursos públicos entregados para tal fin, se destinan a otras actividades diferentes a la obra | General | Interno | Ejecución | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. |
| | **Incumplimiento del Convenio:** Ocurre cuando el contratista no cumple los plazos del Convenio, no cumple con las especificaciones del alcance del Convenio, el cronograma de trabajo, las órdenes del supervisor o interventor etc. | General | Interno | Ejecución | Posible | 3 | Contratista | Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal |
| | **Desacato observaciones de supervisión:** Ocurre cuando el contratista no cumple las observaciones o requerimientos del supervisor o interventor. | General | Interno | Ejecución | Posible | 3 | Contratista | Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | **Incumplimiento en el pago de los salarios prestaciones sociales de los servidores al servicio de la ejecución del Convenio**: Ocurre cuando el contratista no cumple el pago de las acreencias laborales. | | General | Interno | Ejecución | Posible | 3 | Contratista | Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal |
| | **Retraso en pagos por parte del contratante:** Este retraso se genera por omisión parcial o total de los requisitos en la presentación de las facturas. | | General | Interno | Ejecución | Posible | 3 | Contratista | Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal |
| | **ACCIDENTES** | **Daños a terceros, daños en redes de servicios públicos, viviendas.** | General | Interno | Ejecución | Improbable | 2 | Contratista | Indemnidad del Municipio |
| | | **accidentes de trabajo** | General | Interno | Ejecución | Posible | 3 | Contratista | Indemnidad del Municipio |
| **4.FINANCIEROS** | **Falta de flujo de caja necesario para empezar con la ejecución de las actividades** | | General | Externo | Ejecución | Improbable | 2 | Contratista | Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal |
| **5.REGULATORIOS** | **Legales** | Cambios de legislación en la materia específica a contratar. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios | General | Externo | Ejecución | Raro | 1 | Municipio | Se revisarán las condiciones de la administración del APU |
| | **Tributarios** | Cambios en la carga impositiva para este tipo de contratación. Se deberá concertar entre las partes las | General | Externo | Ejecución | Raro | 1 | Municipio | Se revisarán las condiciones de la administración del APU |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | modificaciones que impliquen estos cambios | | | | | | | |
| **6 NATURALEZA** | **Causas naturales, fuerza mayor** | **Factores ambientales y climáticos adversos**: ocurre cuando se dan desastres naturales como terremotos, inundaciones, sequías, etc | Especifico | Externo | Ejecución | Improbable | 2 | Contratista | Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza |
| **7.AMBIENTALES** | Licencias ambientales | | Especifico | Interno | Planeación | N.A | N.A | N.A | N.A |
| | planes de manejo ambiental | | Especifico | Interno | Planeación | N.A | N.A | N.A | N.A |
| | permisos y autorizaciones ambientales | | Especifico | Interno | Planeación | N.A | N.A | N.A | N.A |
| | tasas retributivas y compensatorias | | Especifico | Interno | Planeación | N.A | N.A | N.A | N.A |
| **8.TECNOLOGICOS** | Fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos | | General | Interno | Ejecución | Improbable | 2 | Contratista | Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza |
| | Suspensión de servicios públicos | | General | Interno | Ejecución | Improbable | 2 | Contratista | Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza |
| | Nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del Convenio, obsolescencia tecnológica. | | Especifico | Interno | Ejecución | Improbable | 2 | Contratista | Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal |

Forma de mitigarlo. Para mitigar el riesgo antes descrito la Administración del Municipio tendrá en cuenta lo siguiente:

| Nº. | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Calificación Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Especifico | interno | Planeación | Regulatorios | cambio de actividades | Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas, mínimas se puede lograr el objeto contractual. | improbable | Menor | Bajo |
| 2 | Especifico | interno | Ejecución | Operacionales | No obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, equipos humanos o técnicos | Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual | improbable | Menor | Bajo |

Establece el decreto 1082 de 2015 “Por medio de cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, Libro 2. Régimen reglamento del sector administrativo de planeación nacional”, Parte 2. “Reglamentaciones “Titulo 1. “Contratación estatal”, Capítulo 2.” Disposiciones especiales del sistema de compras contratación pública,” Sección 1.” Modalidades de selección”, subsección 4. Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

| |
|---|
| CARGO: SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS |
| NOMBRE: **DAVID ENRIQUE LEÓN CHICO** |
| FIRMA: **ORIGINAL FIRMADO** |